

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

26713 *ORDEN de 19 de noviembre de 1987 por la que se establece la composición de la Comisión de Retribuciones del Ministerio de Justicia.*

El Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, por el que se articulan las competencias conjuntas atribuidas al Ministerio para las Administraciones Públicas y al Ministerio de Economía y Hacienda por la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, crea en cada Departamento una Comisión Ministerial de Retribuciones.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.—La Comisión de Retribuciones del Ministerio de Justicia tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vicepresidente: El Director general de Servicios.

Vocales:

El Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

El Director general de Instituciones Penitenciarias.

El Director general del Servicio Jurídico del Estado.

El Director general de Protección Jurídica del Menor.

El Jefe de la Oficina Presupuestaria.

El Subdirector general de Asuntos de Personal de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

El Subdirector general de Gestión de Personal de Instituciones Penitenciarias, y

El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Secretario: El Oficial Mayor del Departamento.

A las reuniones de esta Comisión podrán asistir, previa convocatoria al efecto del Presidente, aquellos Directores generales o sus respectivos representantes que se considere oportuno en función de los asuntos a tratar.

Asimismo, podrán designarse funcionarios, con voz pero sin voto, para asistir a determinadas reuniones en calidad de Asesores según la materia de los asuntos a debatir.

Segundo.—Corresponde a la Comisión Ministerial de Retribuciones el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Remitir a la Comisión Interministerial de Retribuciones y a su Comisión Ejecutiva, las propuestas que deben someterse a la consideración de las mismas, de acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 1.º del Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, y relativos tanto al Departamento como a los Organismos autónomos o Entidades dependientes del mismo.

b) Estudiar y aprobar, en su caso, las propuestas de gratificaciones al personal funcionario y laboral, elaboradas por los Centros directivos del Departamento.

c) Elaborar los criterios generales para la aplicación del complemento de productividad en el Departamento y sus Organismos autónomos, en tanto el Gobierno determine criterios homogéneos para la aplicación de dicho complemento.

d) Las que expresamente le delegue el titular del Departamento.

Tercero.—Bajo la dependencia de la Comisión Ministerial de Retribuciones, se crea una Comisión Ejecutiva, cuya composición será la siguiente:

El Director general de Servicios, que actuará de Presidente.

El Jefe de la Oficina Presupuestaria.

El Subdirector general de Asuntos de Personal de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

El Subdirector general de Gestión de Personal de Instituciones Penitenciarias.

El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

El Oficial Mayor del Departamento, que actuará como Secretario.

A las reuniones de la Comisión Ejecutiva podrán asistir, previa convocatoria al efecto por el Presidente de esta Comisión, aquellos representantes que se considere oportuno en función de los asuntos a tratar.

Asimismo, podrán designarse funcionarios, con voz pero sin voto, para asistir a determinadas reuniones en calidad de Asesores según la materia de los asuntos a debatir.

Cuarto.—La Comisión de Retribuciones del Departamento podrá delegar con carácter ordinario el ejercicio de sus funciones en la Comisión Ejecutiva.

Quinto.—Los Vocales serán sustituidos de acuerdo con las normas reglamentarias correspondientes, o en otro caso por funcionarios que desempeñen puestos de trabajo con nivel orgánico de Subdirector general o asimilado.

La sustitución del Interventor Delegado corresponderá al Interventor adjunto, y la del Secretario al Jefe del Servicio de Personal de la Dirección General de Servicios.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de noviembre de 1987.

LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26714 *REAL DECRETO 1451/1987, de 27 de noviembre, por el que se regula el cese de las encomiendas del Servicio de Recaudación, de los Recaudadores de Hacienda y de los Recaudadores de Zona.*

El Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio, sobre recaudación ejecutiva de los derechos económicos de la Hacienda Pública, ha supuesto un cambio sustancial en la regulación de los órganos y procedimientos recaudatorios.

Realizadas en los meses transcurridos las operaciones de infraestructura necesarias para la puesta en marcha del nuevo sistema recaudatorio, se hace necesario regular el cese de las zonas recaudatorias y Entidades concesionarias de la recaudación estatal estableciendo un procedimiento ordenado de traspaso de valores desde las zonas recaudatorias a las Delegaciones de Hacienda.

El traspaso de valores tiene una gran importancia, ya que, por una parte, coincide con la asunción por las Corporaciones Locales y la Seguridad Social de la recaudación de sus créditos y, por otra parte, la progresiva inadaptación en los últimos tiempos del sistema de recaudación ejecutiva a las necesidades y medios de la Hacienda Pública, especialmente en las grandes ciudades, ha acumulado en las zonas recaudatorias una masa de valores, muchos de ellos, incobrables, que requieren un proceso de depuración, con el fin de facilitar la buena marcha de las unidades y garantizar la concordancia entre los valores cargados a las mismas y la realidad de los derechos a cobrar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de noviembre de 1987,